

AUTO SUSTANCIACION No. 526

Rad. 2021-00208-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA:

Guadalajara de Buga (V), quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En escrito que antecede el apoderado judicial del demandante dentro de este proceso de Liquidación de la conyugal, propuesto por el señor JUAN PABLO ARBELÁEZ MOLINA, en contra de la señora CARMEN OMAIRA ALVAREZ DE LA CRUZ, solicita la práctica de la medida cautelar respecto de los cánones de arrendamientos de los apartamentos que hacen parte del bien inmueble ubicado en la carrera 14 No. 14-52/54 de esta ciudad, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 373-5964, de acuerdo a la información indicada por la parte demandante, dineros que deberán ser consignados a favor del juzgado.

Al respecto, estima el despacho procedente acceder a lo solicitado por el apoderado judicial del demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 593 del C.G.P., teniendo en cuenta que dichos contratos de arredamiento se asemejan a un crédito a favor de la aquí demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°.) DECRETESE el *EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA* de las sumas de dinero que por concepto de cánones de arrendamiento que percibe la demandada Carmen Omaira Álvarez de la Cruz, portadora de la C.C. No. 31.192.812, de los apartamentos y locales que hacen parte del inmueble ubicado en la carrera 14 No. 14-52/54 de esta ciudad, el cual hace parte de la sociedad conyugal, por parte de los siguientes arrendatarios, quienes fungen como tal:

- Apartamento 102 arrendatario Jhonatan González Galvis, C.C. No.1.112.388.817, con contrato vigente desde el mes de mayo de 2020, con valor del arrendamiento de \$400.000, más los incrementos de prórroga del contrato.
- Apartamento 103 arrendataria Magdalena López, C.C. No.24.850.857, con contrato vigente desde el mes de mayo de 2020, con valor del arrendamiento de \$500.000, más los incrementos de prórroga del contrato.
- Apartamento 105A arrendataria Betzabeth Coromoto Ordoñez Galban, C.C. No.20.371.574 de Venezuela, con contrato vigente desde el mes de agosto de 2021, con valor del arrendamiento de \$450.000, más los incrementos de prórroga del contrato.
- Apartamento 105B arrendatario Randy Jesús Patiño Molina, C.C. No.23.429.856 de Venezuela, con contrato vigente desde el mes de noviembre de 2021, con valor del arrendamiento de \$350.000, más los incrementos de prórroga del contrato.

- Apartamento 105C arrendatario Elias Urdaneta C.C. No.15.854.652 de Venezuela, con contrato vigente desde el mes de junio de 2021, con valor del arrendamiento de \$550.000, más los incrementos de prórroga del contrato.
- Apartamento 106 arrendatario Jhon Alexander Soto Palomino, C.C. No.94.474.968 de Buga (V), con contrato vigente desde el mes de mayo de 2020, con valor del arrendamiento de \$330.000, más los incrementos de prórroga del contrato.
- Apartamento 107 arrendataria María Virginia Camacaro Vargas, C.C. No.21.274.447 de Venezuela, con contrato vigente desde el mes de octubre de 2021, con valor del arrendamiento de \$350.000, más los incrementos de prórroga del contrato.
- Apartamento 201 arrendatario María Angela Martínez, C.C. No.38.875.902, con contrato vigente desde el mes de febrero de 2021, con valor del arrendamiento de \$600.000, más los incrementos de prórroga del contrato.
- Apartamento 202 arrendataria María Fernanda Murillo Cortez, C.C. No.1.115.076.924 de Buga (V), con contrato vigente desde el mes de agosto de 2021, con valor del arrendamiento de \$650.000, más los incrementos de prórroga del contrato.
- Local 01 arrendatario Abel de Jesús Flórez, C.C. No.94.475.872, con contrato vigente desde el mes de enero de 2021, con valor del arrendamiento de \$650.000, más los incrementos de prórroga del contrato.
- Local 02 arrendataria Lesly Marian Mosquera Murillo, C.C. No.1.115.081.245, con contrato vigente desde el mes de agosto de 2020, con valor del arrendamiento de \$300.000, más los incrementos de prórroga del contrato.

Para que la medida surta efectos, líbrese oficio a cada uno de los arrendatarios antes indicados, a fin de que se sirva consignar dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, el valor de los cánones de arrendamiento que deben cancelar a la señora CARMEN OMAIRA ALVAREZ DE LA CRUZ, en la cuenta de depósitos Judiciales No. 761112033002 que lleva este Juzgado en el Banco Agrario Sucursal Buga (V), a favor del señor JUAN PABLO ARBELAEZ MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.886.088, en el proceso radicado bajo el No. 76-111-31-10-002-2021-00208-00. La no consignación se harán responsables de las sumas de dineros. Prevéngase que con la recepción del oficio queda consumado el embargo de los arredramientos.

NOTIFIQUESE



HUGO NARANJO TOBON  
Juez

**NOTIFICACION**  
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN  
ESTADO ELECTRONICO No. 0199,  
HOY 16 NOVIEMBRE 2022 A LAS 8:00 A.M.  
EL SECRETARIO Wilmar Soto Botero

**Firmado Por:**  
**Hugo Naranjo Tobon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd03bd9d71e2cb6814e137fb52065d01b5c53cae88825ea7e9281056f93b2d06**

Documento generado en 15/11/2022 04:39:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**